



Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
PRESENTE.

El que suscribe David Alejandro Cortés Mendoza, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Pleno la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XVI del artículo 181, y se adiciona el artículo 182 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el tema que concierne a la regulación de los estacionamientos, cobra mayor sensibilidad en la población. Y es que ante el crecimiento exponencial del número de vehículos que circulan por todo el Estado, principalmente en las ciudades, ha llevado a generar una sobre saturación que genera que tanto como los espacios públicos, como los privados sean insuficientes en materia de estacionamientos.

Aunado a lo anterior, la prestación de un servicio en lo que se refiere a los de servicio privado, en centros comerciales, conlleva dos elementos fundamentales: la empresa que lo brinda y el cliente que es quien lo recibe, siendo este último quien tiene que verse orillado a condiciones no propicias ante el pago de dicho servicio. Es decir, los costos suelen ser por hora o fracción, por el tiempo que se utilizan los cajones, pero en contraparte, el cliente no tiene un beneficio adicional, ante lo que podría ser un daño, robo o afectación en lo que es su automóvil, toda vez, que las empresas no asumen dicha situación.

Con base, en el reciente *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)*¹, en Michoacán existen 1054 establecimientos económicos asignados como

¹ www.inegi.org.mx



estacionamientos, sólo para Morelia se registran 186, Uruapan con 122, Lázaro Cárdenas con 10 y para Zamora 78. Estos datos, nos ayudan a comprender que es una actividad económica redituable para Michoacán, en el entendido que no es la naturaleza de esta iniciativa establecer los reglamentos que sobre ellos es aplicable y que están en competencia de las autoridades municipales, sino el fomentar la economía local, a través de incentivos certeros como lo es el atraer más clientes a los centros comerciales.

Asimismo, no es menester de la presente iniciativa el regular aquellos estacionamientos que se encuentran asignados o administrados directamente a los ayuntamientos o gobiernos municipales, toda vez, que estos tienen su propia reglamentación, requisitos, ingresos y formas de operación. La finalidad primordial como ya se mencionó, es el detonar factores e incentivos económicos que permitan que los centros comerciales y de servicios privados, puedan incrementar sus ventas y al mismo tiempo, tengan este aliciente para poder ir a consumir. Y al mismo tiempo, fortalecer las atribuciones de los ayuntamientos o gobiernos municipales, para regular la actividad comercial, ante una distorsión en el mercado, en donde el consumidor suele ser el afectado.

Dando la misma continuidad a la argumentación vertida, en el mismo *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)*, se tienen registrados 72 centros comerciales en el Estado de Michoacán, para la capital del Estado hay un registro de 27 centros comerciales. A partir del aprovechamiento de los registros administrativos de los establecimientos particulares de salud de 2019, se registraron para Morelia 32 establecimientos particulares de salud según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Con los datos expuestos, se puede concluir que los establecimientos que son objeto de este proyecto son sin duda para Michoacán una fuente de empleos, servicios y detonantes de la economía en nuestro Estado, sin embargo, algunos de estos establecimientos comerciales adicionan un costo extra a la economía familiar de los michoacanos.

La necesidad para los establecimientos comerciales o de servicios de contar con cajones de estacionamiento, no lo es la de ofrecer un servicio adicional por lo cual deban cobrar una contraprestación a sus clientes, sino viene de una obligación legal que tienen de contar con



estos estacionamientos, lo cual tiene que estar contemplado en los reglamentos de construcción municipal.

Cotidianamente observamos que las plazas y centros comerciales de Michoacán, son altamente concurridos por personas que de manera habitual acuden a realizar compras, o adquirir bienes y servicios, además de que también aprovechan sus espacios como áreas de esparcimiento, entretenimiento y distracción.

En Michoacán, un gran número de plazas comerciales cuentan con tiendas departamentales y de autoservicio, restaurantes, cafeterías, cines, bancos, agencias de viajes, juegos infantiles e incluso con áreas de espectáculos y eventos públicos que se efectúan para atraer a los consumidores.

Las características arquitectónicas de los centros comerciales son cada vez más extensas, lo cual los requiere de contar con grandes estacionamientos, por lo que los administradores de tales plazas instalan sistemas automatizadas que expiden un boleto que garantiza el pago de una cantidad económica, generada automáticamente al ocupar un espacio para estacionar su vehículo, sin importar que la persona haya consumido o simplemente acudido a consultar el precio de un bien o servicio.

En Michoacán, algunos centros comerciales, el costo es de \$10 pesos por los primeros 60 minutos y \$8 pesos por cada hora adicional. Sin embargo, existen otros cuyos precios no suelen estar regulados precisamente por la oferta y la demanda, sino que se pondera un precio en el cual el servicio ofertado por el tiempo de estacionamiento, suele estar por encima de lo que se pueda adquirir.

Aunado a esto, ayuntamientos como Morelia, Copándaro y Zitácuaro, son quienes tienen reglamentada la actividad en el ámbito de su competencia, dejando aún en ciertos casos la limitante de regular la actividad de los estacionamientos privados en centros comerciales y de servicios.

Cualquier usuario que haya hecho uso del servicio de estacionamiento en centros comerciales le consta que en las máquinas y/o en los boletos, se imprimen locuciones tales como: *«Atención, favor de cerrar su auto con llave, y active su alarma, el centro comercial*



no se hace responsable por ningún tipo de daño parcial o total y/o robo en su vehículo»; o «La empresa no se hace responsable por daños o robo al vehículo», entre otras.

Por ello, en esta iniciativa se propone que los ayuntamientos supervisen y vigilen, así como que cumplan con el requisito que los estacionamientos cuenten con un seguro que respalde el resguardo de los automóviles en los estacionamientos, así como que se cuente con cámaras de seguridad y vigilancia continua en estas áreas.

Cabe hacer mención también, que particularmente en la Ciudad de Querétaro y en San Luis Potosí, ya se han dado avances significativos, tanto en materia legislativa, como en lo referente a la reglamentación municipal. Buscando un equilibrio que permita beneficiar a las y los ciudadanos, dejando por un lado el lucro solamente, teniendo presente también que existen ya centros comerciales que se han solidarizado con estas medidas, incrementando sus ventas.

Entre los beneficios que se contemplan con la presente iniciativa, es fortalecer las atribuciones de los ayuntamientos y gobiernos municipales, para evitar que los usuarios de estos estacionamientos, cuenten con un mejor servicio. Siendo un punto, el que se regulen los permisos de los llamados “Valet Parking o acomodadores”, toda vez, que su incremento es cada vez mayor, sin tener un sustento jurídico o reglamentario. Por lo cual, se supervisará que cumplan con los requisitos de identificación, uniforme, que cuenten con un seguro de daños o robo, licencia vigente, padrón del personal a emplear, entre otros elementos.

Siendo la seguridad de los vehículos, un elemento de suma importancia, es que también los ayuntamientos, con el apoyo de las autoridades estatales, vigilarán que los equipos para este fin, se encuentren funcionales y en operación, para que se pueda tener el resguardo de los vehículos.

En el mismo sentido, no podrán utilizarse los estacionamientos para fines diferentes a los de la licencia expedida, ni sobrepasar su capacidad en los cajones, además deberán mantener las condiciones de limpieza y orden.

En suma, la presente iniciativa, como ya se ha reafirmado, genera las condiciones jurídicas, para que los ayuntamientos o gobiernos municipales, puedan expedir sus reglamentos,



partiendo de una base que les permita regular tanto la actividad de los cajones de estacionamientos, los valer parking, evitar abuso en las tarifas y reforzar la seguridad en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado someto a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVI del artículo 181, y se adiciona el artículo 182 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. para quedar como sigue:

Artículo 181. ...

I...XV.

XVI. Estacionamientos públicos, así como lo referente a los de vía privada, comercial y de servicios;

XVII...XXV.

Artículo 182 Bis. Además de lo establecido en las leyes de la materia. En lo que se refiere a la reglamentación de los estacionamientos públicos, así como lo referente a los de vía privada, comercial y de servicios, los ayuntamientos o gobiernos municipales tendrás las siguientes atribuciones:

- I.** Expedir o suspender la Licencia Municipal de Funcionamiento, correspondiente para la prestación del servicio. Para lo cual, atenderán las solicitudes que por escrito le hagan llegar los particulares o empresas. Debiendo cumplir lo que corresponda en materia de las leyes y códigos en la materia.
- II.** Expedir permiso o licencia para los estacionamientos que presten el servicio de acomodadores, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la ley de la materia;
- III.** Vigilar porque se cumplan los requisitos, para la prestación del servicio de cajones de estacionamiento en establecimientos comerciales y de servicios,



como lo son: plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de recreación, parques, estadios y demás centros atractores que cuenten con cajones de estacionamiento de servicio privado y que cobren una tarifa o a su vez, tengan un periodo de gracia o gratuidad;

- IV. Vigilar permanentemente porque se cumplan los requisitos para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodadores, conforme a lo establecido en la Ley de la materia;
- V. Supervisar de manera periódica los estacionamientos comerciales y de servicios, para que cumplan con la tarifa establecida y respeten los periodos de gracia o gratuidad. En caso de incumplimiento, emitirán las sanciones correspondientes y además se coordinarán con la Secretaría de Desarrollo Económico, así como las dependencias en la materia, para coadyuvar en las quejas al consumidor o cliente;
- VI. Supervisar que se encuentren instalados los mecanismos confiables de cobro necesarios o cajeros automáticos, para el cobro de cajones de estacionamiento;
- VII. Supervisar que funcionen los mecanismos de seguridad y vigilancia en los estacionamientos, en coordinación con las autoridades estatales de la materia;
- VIII. Supervisar que exista la señalización de manera visible para los clientes, sobre las tarifas, periodos de gracia o gratuidad, así como que se haga de su conocimiento obligatoriamente la cobertura contra daños o robo, por parte de los prestadores del servicio de estacionamientos;
- IX. Vigilar que se cumplan con los horarios de atención, conforme a la licencia y para los fines y capacidad reglamentarios;
- X. Atender y canalizar ante las autoridades, las quejas que reporten los propietarios de los vehículos estacionados en casos como, robo, fallas mecánicas y eléctricas, golpes en la carrocería, rayones, daños en cristales o espejos del vehículo;
- XI. Elaborar los convenios respectivos con el sector empresarial y comercial, para fomentar esta modalidad de estacionamientos, garantizando en todo momento el derecho a la movilidad. De igual manera, ante su cumplimiento,



se les podrán dar estímulos fiscales y administrativos de manera coordinada las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia; y,

- XII. Establecer en sus reglamentos, el procedimiento administrativo para la expedición de licencias, la supervisión respectiva, así como las multas, suspensiones y remoción de las licencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los ayuntamientos y gobiernos municipales, tendrán un plazo de 90 noventa días naturales, para la supervisión del cumplimiento de los requisitos de los estacionamientos comerciales y de servicios, así como con el servicio de acomodadores, además para la elaboración del registro actualizado del personal que labora en los mismos.

TERCERO. Los ayuntamientos y gobiernos municipales, tendrán un plazo de 90 noventa días naturales, para la actualización de sus reglamentos en la materia, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a 25 de octubre de 2023

A T E N T A M E N T E

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza